

RDP-CGR-1065-18

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, de doce de octubre del año dos mil dieciocho. Las once y cuatro minutos de la mañana.

Visto el Informe Técnico, emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República, de fecha veinticinco de julio del año dos mil dieciocho, con Referencia: DGJ-DP-099-(159)-07-2018, derivado del proceso administrativo de Verificación de Declaración Patrimonial, correspondiente al Plan Anual del año dos mil dieciocho, aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República en Sesión Ordinaria Número Mil Setenta y Tres (1,073), de las nueve y treinta minutos de la mañana del día viernes dos de febrero del año dos mil dieciocho y el listado de funcionarios a quienes se les verificaría su declaración patrimonial aprobado en Sesión Ordinaria Número Mil Setenta y Seis (1,076), de las nueve y treinta minutos de la mañana del día viernes veintitrés de febrero del año dos mil dieciocho. El referido Informe fue remitido a la Dirección de Determinación de Responsabilidades de la Dirección General Jurídica, a efecto de su análisis jurídico para la Determinación de Responsabilidades si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. Refiere el Informe que la Verificación de la Declaración Patrimonial de Inicio corresponde a la presentada ante este Órgano Superior de Control y Fiscalización en fecha siete de septiembre del año dos mil diecisiete, por el señor JUAN CARLOS ROMÁN CORRALES, en su calidad de Director Administrativo Financiero del Centro de Trámite de las Exportaciones (CETREX), proceso administrativo que se llevó a efecto conforme lo establecido en los artículos 9, numeral 23), de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y, 23 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos y sus objetivos fueron los siguientes: 1) Comprobar si el contenido de la Declaración Patrimonial de INICIO, presentada por el señor JUAN CARLOS ROMÁN CORRALES, en su calidad ya indicada, cumplió sustancialmente con las formalidades contenidas en el artículo 21 de la Ley N° 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; y 2) Determinar inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si las hubieren, las cuales podrían devenir en responsabilidades a cargo del Servidor Público, de conformidad con la Ley de la Materia. Para cumplir con los trámites de rigor, se realizaron los siguientes procedimientos: A) Emisión de Resolución Administrativa de las diez de la mañana del día cinco de febrero del año dos mil dieciocho, dictada por el Presidente del Consejo Superior de esta Entidad de Control y Fiscalización de los Bienes y Recurso del Estado, donde delega a la Dirección General Jurídica para que a través de la Dirección de Probidad ejecute el proceso administrativo de verificación patrimonial, y comunicara a los interesados el proceso administrativo, y demás diligencias. B) Elaboración de fichaje o resumen de la Declaración Patrimonial de INICIO del Servidor Público en mención, que rola en el expediente administrativo; y C) Solicitud de información a las máximas autoridades de la Corte Suprema de Justicia.



RDP-CGR-1065-18

Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y Policía Nacional, para que instruyan a las autoridades competentes la remisión de la información solicitada. Rolan en el Expediente de Verificación de Declaración Patrimonial Circulares Administrativas, dictadas por las máximas autoridades de las Entidades requeridas. instruyendo a: 1) Registros Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil. 2) Dirección de Seguridad de Tránsito Nacional; y 3) Entidades Financieras siguientes: Banco de América Central (BAC), Banco Lafise (BANCENTRO), Banco de Finanzas (BDF), Banco de la Producción (BANPRO), Banco FICOHSA, Banco Corporativo S.A. (BANCORP) y BANCO PROCREDIT, para que atendieran los requerimientos de la Contraloría General de la República, mismos que fueron recibidos. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 52, 53 y 54, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se respetó la garantía del debido proceso, evidenciándose en el precitado expediente que en fecha dos de marzo del año dos mil dieciocho, se notificó el inicio de dicho proceso administrativo al señor JUAN CARLOS ROMÁN CORRALES, de cargo ya expresado, a quien se le tuvo como parte y se le indicó que el proceso concluiría con un informe y que en sus conclusiones se reflejarían las inconsistencias que podrían derivar en responsabilidades administrativas, civiles o presunción de responsabilidad penal, lo cual se le haría saber en su oportunidad a efectos que presentara sus respectivas aclaraciones, contando con el tiempo y los medios adecuados para el ejercicio de su defensa. Que recibida la información por las Entidades ya descritas y que al ser constatada con la Declaración brindada por el Servidor Público se identificaron las siguientes inconsistencias: 1) En el Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua: a) Tiene inscrito en comunidad con su cónyuge Señora ROSA ESTELA FLORES FLORES: Finca Número 265453, Tomo 3867, Folios 3867, Asiento 1°. b) Figura como Socio de la Sociedad Anónima "Constructora Román Corrales", con fecha de inscripción veintidós de febrero del año dos mil dieciséis, bajo el Número único: MG-00-0050887; 2) En el Banco de la Producción (BANPRO), posee a su nombre Cuentas de ahorro: a) en dólares Número 10020410015847, con fecha de apertura veintinueve de agosto del año dos mil dieciséis, b) en Córdobas Número: 10021100050204, con fecha de apertura diez de abril del año dos mil diecisiete, y c) en dólares Número: 10022210821791, con fecha de apertura once de febrero del año dos mil catorce. 3) En el Banco de América Central (BAC), tiene inscrita a su nombre: a) Cuenta de Ahorro Número: 334706, con fecha de apertura diez de abril del año dos mil ocho, b) Tarjeta de Crédito Número: 5470519316757912, con fecha de apertura catorce de octubre del año dos mil catorce, y c) Cuenta de Ahorro en Córdobas a nombre de su Conyugue Señora ROSA ESTELA FLORES FLORES Número 354426447, con fecha de apertura ocho de junio del año dos mil nueve, tanto la Finca como la Sociedad y las Cuentas Bancarias no aparecen reflejados en la Declaración Patrimonial, por lo que en cumplimiento del debido proceso se procedió a solicitar las aclaraciones de la referida inconsistencia al Servidor Público JUAN CARLOS ROMÁN CORRALES, en su calidad ya señalada, notificación que fue recibida el veinticinco de junio del año dos mil dieciocho, a quien se le otorgó un plazo de quince días, previniéndole que de no recibir sus aclaraciones podría devenir en Responsabilidades establecidas en la Ley Orgánica de esta Entidad Fiscalizadora. En



RDP-CGR-1065-18

fecha once de julio del año dos mil dieciocho, se recibió escrito de contestación. presentado por el señor JUAN CARLOS ROMÁN CORRALES, mediante el cual aclaró las inconsistencias notificadas y expresa lo siguiente: 1) En relación a a) Bien Inmueble que posee en comunidad con su Conyugue, expresó que en su declaración patrimonial indicó la fecha de adquisición y gravamen del mismo, estos datos corresponden a la propiedad descrita en el primer punto, lo que demostró con fotocopia de Escritura que le fue brindada por BANPRO. b) En cuanto a la Sociedad Anónima "Constructora Román Corrales", aclaró que fue inscrita en febrero del año dos mil diecisiete, sin embargo, desde su creación a la fecha no ha prestado ningún tipo de servicio, por lo que no ha registrado ingresos o movimientos y que en febrero del presente año procedió a ceder y traspasar su participación accionaria, lo que demostró con fotocopia certificada de Escritura Pública de Compra Venta de Acciones, 2) Por lo que hace a las Cuentas en el Banco de la Producción (BANPRO): a)- Dólares Número 10020410015847, corresponde a la cuenta que dicho banco abrió a su nombre para efectuar exclusivamente los pagos del préstamo hipotecario en moneda dólares, referido a la hipoteca descrita en el punto uno (1). b) Cuenta Córdobas Número: 10021100050204, ésta se encuentra vinculada a la tarjeta de débito Número 4214555328140790 y que recibió al inicio de sus labres en CETREX, donde la acreditaban anteriormente su salario. c) Cuenta en Dólares Número 1002210821791, esta cuenta pertenecía su hijo. no obstante por la necesidad de sufragar gastos que en su momento ameritaban ser realizados, presentaba un saldo de US\$3.30, por lo cual y en vista que no ha tenido movimiento últimamente pocedió a su cierre, lo que demostró con constancias de BANPRO y de Recursos Humanos de CETREX, donde se constata la información brindada sobre las cuentas señaladas. 3) Con relación a cuentas con el Banco de América Central (BAC): a) Cuenta en Córdobas Número 000334706, se encuentra vinculada a la tarjeta de débito Número: 377704776692776, y es donde CETREX acredita su salario actualmente, b) Cuenta en Córdobas Número: 354426447, está vinculada a la tarjeta de débito Número 377704776312219, y donde MIFIC acredita el salario de convugue, lo que demostró con constancias de BAC, CETREX y MIFIC. Con relación a la Tajeta de Crédito Número: 5470519316757912, aclaró que en vista que no posee una tarjeta con esa numeración se dirigió al banco a fin de confirmar los productos que tiene a su nombre y le extendieron constancia del producto que posee en BAC. Visto lo anterior, se procedió al análisis de los alegatos y el analista de verificación en su Informe objeto de la presente Resolución, concluyó que el Servidor Público presentó evidencia suficiente, competente y pertinente constatándose que la Escritura Pública Número Doscientos Sesenta y Nueve (269) denominada "Desmembración, Compraventa de Bien Inmueble y Contrato de Crédito Garantizado con Hipoteca de Primer Grado y Endoso de Seguros", extendida en la ciudad de Managua, a las cuatro y treinta minutos de la tarde del día treinta de agosto del año dos mil dieciséis, ante los oficios notariales del Licenciado Isaac Arístides García Gómez, está vinculada con la Finca Número 265453, Tomo 3867, Folio 3867, Asiento Primero, que efectivamente el Señor JUAN CARLOS ROMÁN CORRALES, declaró como propiedad sin datos registrales, hipotecada con el Banco de la Producción (BANPRO), por lo que se desvanece la referida inconsistencia. También se constató que las acciones de la



RDP-CGR-1065-18

Sociedad Anónima "Constructora Román Corrales", fueron vendidas, cedidas y traspasadas al Señor Allan Roberto Román Corrales, mediante Escritura Pública Número Diez (10), denominada "Compra Venta de Acciones de una Sociedad Anónima", extendida en la Ciudad de Rivas, a la una de la tarde del día diecinueve de febrero del año dos mil dieciocho, ante los oficios notariales del Licenciado Nighel Pashelly Henríquez Martínez. Así mismo, con relación a las Cuentas de BANPRO y BAC, quedaron debidamente sustentados los alegatos del declarante, mediante las constancias emitidas por los bancos, BANPRO, BAC, MIFIC Y CETREX, a como se señalo anteriormente; de manera que dicho Servidor Público cumplió con lo preceptuado por la Constitución Política de la República de Nicaragua y la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos. POR TANTO: Con tales antecedentes señalados, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren los artículos 9, numeral 23), 73 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; y 13 y 14 de la Ley No. 438, Lev de Probidad de los Servidores Públicos; RESUELVEN: I) Se aprueba el Informe Técnico emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de fecha veinticinco de julio del año dos mil dieciocho, con Referencia: DGJ-DP-099-(159)-07-2018, del que se ha hecho mérito y II) No ha lugar a establecer ningún tipo de responsabilidad al señor JUAN CARLOS ROMÁN CORRALES, en su calidad de Director Administrativo Financiero del Centro de Trámites de las Exportaciones (CETREX). La presente Resolución Administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por mayoría de votos en Sesión Ordinaria Numero Mil Ciento Ocho (1.108) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día doce de octubre del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Conseio Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E. Presidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo BellidoMiembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal Miembro Propietaria del Consejo Superior

DEH/FJGG/LARJ C/c. Expediente (159) Consecutivo M/López